

Congreso

Nº 6153



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 30 - Agosto 13 -
1862

N.º 17



Palacio Nacional
San José, Agosto 22 de 1862

Dñs. Secretarios del
Congreso Constituyente

N.º estando en las facultades
del Gobierno resolver sobre los asuntos á
que se refieren las adjuntas Comunica-
ciones dirigidas á esta Secretaria por
el Gobernador de esta Prov.ª bajo los
n.ºs 64 y 65, el Presidente de la República
me ordena elevarlas al conocimiento
de ese alto Cuerpo y p.ª que se digne
resolver lo que estime conveniente.

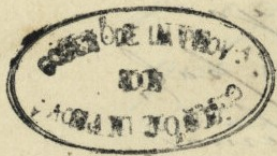
Me es honroso reiterarme de V.ª
C. muy atento seguro
serv.º

7
Franc. M. Gilman

N.º 61.

2

Honorable Señor Ministro
de Gobernación



Julio 30 de 1862.

Quando por Decreto
número 11 de 12 de Octubre de 1853
se dispuso la medida y venta de unos
terrenos en el Pueblo de Pacaca se
previno en su art. 7.º a esta Goberna-
cion, extender las escrituras de venta
en un protocolo conforme al modelo
adjunto a la misma ley.

Desde aquella fecha se practi-
có la medida y se remataron algunos
terrenos, sin que en tanto tiempo se
hayan podido extender las escrituras.

Hoy las solicitan algunos
individuos y es absolutamente imposi-
ble dar cumplimiento al artículo indicado,
por que de una parte, cada escritura
no contiene menos de ocho pliegos

entre original y testimonio con
las ritualidades del modelo, en cir-
cunstancias que no hay tiempo en
la oficina para tanto trabajo; y
de otra parte, que existiendo ya
un Juez de Hacienda Municipal,
parece impropio que la Goberna-
cion lleve protocolo de instrumen-
tos públicos como Juez Cartulario,
perdiendo omitirse tanto trabajo,
con solo reducir la escritura ó
documento de venta á una certifi-
cacion en que conste el número
de Manzanas vendidas, los respec-
tivos linderos, la Cantidad, valor
del remate y el nombre y apellido
del comprador.

Con este documento dado
por la Gobernacion, quedaria el
comprador en pacifica posesion
del terreno y el fondo recibido
de lo que le corresponde, omitien-
dore asi tantas y tan variadas
formulas que contiene el modelo;
maxime cuando la aglomeracion

de palabras que este trae dificultar
el pronto despacho de aquellos do-
cumentos, y que dandolos como de
yo expuesto se vaia de forma sin
que depe por ello de producir el
mismo efecto.

En consecuencia, suplico
à V. S. M. se digné dictar la reso-
lucion que solicito, y admitir las
reiteradas muestras de aprecio
con que tengo el honor de fir-
marle su atento obediente

Servidor.
Ramon Quiroga

Vna V. S. C. de Rep. - 1.º de Agosto 13 de 1862

A la Comision de Legislacion.

Iglesias.
Dm. (por)

Dm.

N.º 65. H

Honorable Señor Ministro
de Gobernación



Agosto 12 de 1862.

A consecuencia de la
resolución que V. S. M. se sirvió co-
municarme bajo el núm.º 19 el
día 21 del mes pto me fijé con
mas atención en los conceptos del
Decreto número 8 de 24 de agosto
de 1849, cuyo art.º 1.º permite la
venta por mayor y al menudeo de
Mercaderías extranjeras con tal q.
para cada uno de estos establecimien-
tos se obtenga la patente respec-
tiva.

La referida ley, jamas ha sur-
tido sus efectos respecto de aquellas
mercaderías que generalmente lla-
man aquí tiliches, las cuales la ta

~~11~~
rifa general califica de Mercaderia o
quinacalla para el efecto de pagar
los derechos Maritimos de introduccion,
y en mi opinion no hay una sola ra-
zon plausible por que estos artefactos
estén exentos del impuesto establecido por
la ley, solo por que no se ha puesto
esta en uso respecto de ellos.

Considera esta Gobernacion que
es preciso incluir en los efectos del
citado Decreto todas las mercaderias
extrangeras que se expendan en tien-
das o Almacenes o en casas priva-
das, sean estas de la clase que fueren,
con tal que en las haya producido
el pais; pero para ponerla
en practica y darle el vigor que
nunca ha tenido, se me ocurren al-
gunas dudas y dificultades que
es preciso remover.

En primer lugar, el Decreto
citado tiene ya trece años de exis-
tencia y durante todo el transcur-
so de este tiempo han existido mu-
chas tiendas que no han pagado y
se han tenido como exentas de pagar

5

el impuesto de patente, únicamente por la circunstancia de expendes se en ellas solo quincallas, abarrotes y mercería. Ignoro si está en mis facultades poner en ejecución absoluta la disposición de una ley que desde su emisión ha dejado de cumplirse en una parte.

Por otra parte encuentro cierta desigualdad en los efectos de estas disposiciones opuestas sin duda á la justicia que debe guardarse en los impuestos ó contribuciones, y esta es la de que una persona muy rica con un grandísimo establimiento paga lo mismo que un pobre que por su salud valedudingia ha recurrido á ejercitarse en el menudeo de mercería para poder ganar su vida y con este objeto ha establecido un pequeño despacho que le produce muy pocos; y tal vez esta consideración puesta causa de que no se pusiera en práctica el citado Decreto respecto de tales mercaderías.

Además, es tan absoluta la

disposicion que prohibe la venta de
mercaderias extranjeras sin la paten-
te correspondiente que se veriga esta go-
bernacion empleada en perseguir cons-
tantemente, y forzada a castigar con
todo el rigor de la ley a innumera-
bles personas ancianas, que viven del
menudeo de favos, candelas, arroz y
muchos otros articulos, extranjeros
que vienen a suplir los consumos
del pais.

De toda deduzco, que si bien es
preciso resucitar una disposicion
punta que ha permanecido muerta
desde su emision, tambien es preci-
so reglamentarla de una manera
equitativa y acomodada a las cir-
cunstancias actuales; y es este el
objeto con que tengo la honra de
dirigirme a V. S. M. de quien soy
Atento Obediente

Servidor

R. Quira

Of. Ma. de la C. de Rep. - S. J. de Agosto 13. de 1862

A la Comision de Legislacion

Agencia

Min

Pro